

Junta Particular del día 26 de } En la Sala Consistorial de
 Abril de 1830 } esta Villa de Salina, de Nueva

hoy día veinte y seis de Abril de mil ochocientos y treinta
 se juntaron en junta particular y bajo de la presidencia
 del Sr. D. Gabriel de Herrera Alcalde de esta dha. Villa
 y su jurisdicción, los individuos resid. en esta y
 apoderado de los ausentes y así reunidos decretaron

con el sig. edicto: = D. Gabriel de Herrera Alcalde

y Jefe ordinario de esta jurisdicción, y como Alguacil
 Mayor de la R. Salina, mandó que por decreto de la
 Junta de Hecid. y a instancia de su dignidad,

se observen los Capítulos siguientes

1º Que ninguna persona entre en el recinto del Valle
 Salado por parte de noche, sin expresa licencia mía
 o de los Diputados de la Junta de Hecid. pena de for-
 marse sumaria, como defraudador de la M. L. de la ciudad.

2º Que por parte de día ninguna persona que no esté
 empleada en los trabajos de repoblación de las campi-

permanezca en el recinto de las Salinas
pena de veinte \$

3^o En todo Salinero fabricando según se les
dijere haber sacado Sal de las hiras o
Uasaras, sea en el mismo hecho de pedirla
de Salinero; en inteq.^{cia} que toda cosa sos-
pechosa sera registrada: y si se hallare en
ella Sal robada, se le formara además
sumaria, y se celara escrupulosamente a
todos los sujetos sospechosos, para ver si
desde las nueve de la noche en adelante
están en sus respectivas habitaciones,
procurando a lo que haya lugar por d^{ro}.

4^o Serán castigados en la misma pena los
Padres que permitan a los hijos o Domes-
ticos el robo de Sal como tambien los
Salineros que les hagan sapa o sean en-
cubridores para que se certifique el fraude
de cualquiera de las Granjas de fabricar Sal

5^o Que en el acto mismo que se certifique el

rovo de sal por qualq^{ra} de los Salineros que
 tengan a su cargo unas, así como Henderson
 como de la Q.^a Hacienda sea inmediatamente
 expulso del arrendo y lo mismo los encubri-
 dores, o los que de qualq^{ra} manera hayan
 cooperado al fraude.

Para llevar a efecto los capstulos antes
 desde ahora autorizo a todos los S.^{tes} Mend.^{res}
 y Apoderados, como tambien al Excmo. Fernan-
 des y la hijo para que puedan mandar salir
 de la Comprehension del Valle Salado a toda persona
 que no este empleada en el trabajo de la Granja,
 a quienes obedeceran sin replica ni mala razon
 pena de reventes y demas que haya lugar = Salina
 de Chiriqui a 26 de Abril de 1830 #

Mamuel V. Comas
 Excmo.

Los infrascritos Diputados de la Comunidad
 de Mendoceros en union de los S.^{res} D. Anasio
 Ruiz de Arce y D. Gabriel de Herrera individuos

Comisionados por la misma para acordar el
modo de evitar los muchos robos y conside-
rables daños que en los sembrados se hacen
en las granjas de fabricar sal, en uso de
las facultades conferidas por la Junta Gral
de la Comunidad de Herederos del año once de Ju-
lio último, para acordar las condiciones y
salario que se le deba dar a Ypolito Fernandez
vecino de esta Villa, y encubador asalariado
de esta dicha Comunidad, se han convenido con
Ypolito en lo siguiente

En primer lugar, que desde el primer día que se de principio al entrose
de la sal se haya de personar en el Valle y
si fuere necesario apartar algunas canales
de los arroyos principales, o cuya reposicion
sea de cuenta de la Comunidad, las separe con
la moderacion debida, para de este modo
evitar los graves daños, que se ha visto
se siguen de no verificarlo; siendo de su

Convenio con
Ypolito Fern.

cuenta volverlas a colocar en sus respectivos
sitios al punto que ya no sea necesario el paso,
de modo que en todo el tiempo del entrope haya
de estar perennem^{te} en arrollo para lo tho, y se-
laid si algunos, (como muchas veces hacen) derrivan
los Canales, y dar aviso a los Diputados.

En segundo lugar, que desde que se concluya
el entrope hasta dar principio ala fabrica en
general, haya de estar el o su hijo celando en
el Valle Salud, si alguno o algunos roban qual-
quiera genero de materiales, arrancan tablones,
derrivan paredes, o hacen qualquiera otro dano
en las Granjas de fabricar Sal procurando evitar-
lo; y si el pm si solo no lo pueden estorbar,
sera obligado a dar parte a thos Diputados ge-
nerales, para que estos dispongan el remedio, te-
niend ademas la obligacion de cerrar de llave
a el toque, Eve-marias por la tarde, y al mismo
toque por la mañana abrir la puerta que meior
mente se ha puest en el sitio llamado el

Torno.

En Tercer lugar sera igualmente de su cargo en el caso de que faltasen algunos materiales del Valle, o si hubiere hecho algun otro daño en las granjas o sus adherentes exponer por todo medio indagar el autor o perpetrador del daño, haciendo las diligencias mas exactas para saberlo; y si llega a su noticia la persona o persona que hayan hecho, denunciarla a los Diputados.

En Cuarto lugar sera de su cargo dar en cabecera con muros de buena calidad todos los puros, segun hasta aqui se ha acostumbrado, cuidando y evitando que ninguna otra persona corte la murada con pretexto alguno, ni ponga mano en las canales de los arroyos principales, los que hara extender todo el curso, a ser posible hasta el torno; como tambien sera obligado a poner las canales en ello, tenerlas limpias y

en disposicion que las mueras corran por ella
sin vertice o malgastarse por la omision o
mala colocacion de Canales, quedando a cuenta de
la Junta darle lo necesario de los materiales
para que pueda cumplirse con la buena direccion
a los arroyos

En quinto lugar; atendiendo a que dho. Jefe
debe permanecer la mayor parte de los dias del
año en el recinto del Valle Salado, sera de su par-
te el reponer algunos pasos de poca considera-
cion en las sendas que no sean los Caminos Co-
munes, (pues que estos tocan a la Villa) procu-
rando redondearlos para ser cómodos y desaguardos
suficiente entre grampa y grampa, limpiarlos
en el invierno, para que las heras no se enjer-
quen y deterioren, esto se entiende cuando la
reparacion del paso o limpia es de poca con-
sideracion.

Bajo de estas condiciones que se fueron
leida a su satisfaccion a referir Excmo. Jefe

dijo que se obligaba a cumplirlas exactamente,
abusar a junta, y hacerlas de mas gestione
como hasta aqui ha hecho en la cantidad de
"sete cientos y sesenta" sin que por ningun otro
título o trabajo empleado en beneficio de
la comunidad en el Valle salado haya de pe-
dir mas maravedí. Solo si dijo que en
atencion a que su hijo Dn. Juan Fern. esta en
disposicion de poder hacer las mismas dilig.^{cia}
y trabajos que el mismo, pedia se le habilite
con las mismas facultades que el, y pareun-
dome una cosa muy util y justa, accedimos
a la suplica, con la condicion de que esta comen-
solo haya de durar hasta el dia once de Julio
del año de treinta en cuyo dia se dara parte
a la junta gen.^l, p.^a su intelig.^{cia}, y si tubiere
a bien determinar continue, deliberando lo que
mejor le parezca al bien de sus intereses y
lo firmamos a una con Dn. Fr. de. Salinas

de Madrid 8.º en 1648 en 1829.

Lorenzo Maria de Salazar &

Manuel Felix de Arguilla

Atanasio Ruiz y Arbulu
Hipólito Fernandez

23

Gabriel Hernandez

[The body of the document contains approximately 20 lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]